



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 16 de noviembre de 2022.- A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial adjunto para resolver.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintiuno de noviembre dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00234-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
Demandado: BENICIO HERNANDEZ DEVIA. C.C. 5.881.844 Email desconocido

El doctor LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, apoderado de la entidad demandante, en escrito anterior solicita la corrección del auto que resolvió respecto a la REFORMA DE LA DEMANDA que se referencia. Por lo que se procede, en los términos del art. 285 del C. G. P. y, en consecuencia, en los términos del art. 430 se procede a proferir el mandamiento de pago.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de BENICIO HERNANDEZ DEVIA, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Bogotá D.E, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:
 - 1.1. \$4.999.667.00 M. CTE., de capital insoluto representado en el pagaré 066136100009921; de la obligación 725066130140209.
 - 1.2. \$473.262.00 M. Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el **06 de junio de 2022, hasta el 29 de agosto de 2022.**
 - 1.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima determinada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 30 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.4. \$2.250.000.00 M. CTE., de capital insoluto representado en el pagaré 066136100009922; de la obligación 725066130140189.
 - 1.5. \$76.005.00 M. Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el **06 de junio de 2022, hasta el 29 de agosto de 2022.**

- 1.6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima determinada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 30 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. \$8.250.000.00 M. CTE., de capital insoluto representado en el pagaré 066136100002738; de la obligación 725066130031552.
- 1.8. \$1.026.789.00 M. Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el **09 de enero de 2022, hasta el 29 de agosto de 2022.**
- 1.9. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima determinada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 30 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. \$1.571.818.00 M. CTE., de capital insoluto representado en el pagaré 4481860003592935; de la obligación del mismo número.
- 1.11. \$50.796.00 M. Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados **desde el 28 de octubre de 2021, hasta el 29 de agosto de 2022.**
- 1.12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima determinada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 30 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

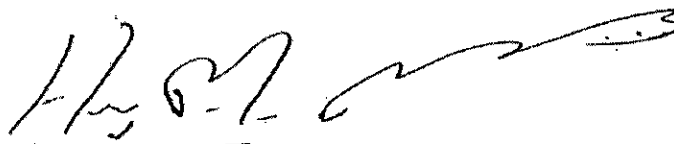
Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

1. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, concordante con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.